



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINO

Demandante: COLOMBIA GLOBAL REAL ESTATE

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOSEF MATTHAUS JOST Y OTROS

Radicación: 11001310303420150011500

Providencia: AUTO DECRETA PRUEBAS

conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se
RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, toda vez que los “oficios” requeridos conllevan medidas cautelares, las cuales de cara a la naturaleza de la presente no se acompasan con lo previsto por la ley para este tipo de acción prescriptiva.

2. Comunicar para los fines legales y procesales sobre la existencia de este asunto a las autoridades que se enuncian en el PDF 29 de esta Carpeta [Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Juzgado 12 Civil del Circuito, Juzgado 22 de Familia del Circulo, y Juzgado 12 Municipal de Ejecución de Sentencias, todos de esta ciudad]. Oficiase otorgando todos los datos pertinentes y teniendo en cuenta los enunciados en el referido escrito.

3. Incorporar al expediente el escrito por medio del cual se dio contestación a las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte demandada y de las personas indeterminadas.

4. Abrir el presente proceso al debate probatorio pertinente, para tal fin se tienen como tales y se decretan las siguientes,

PRUEBAS:

Parte Demandante

5.1.DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones.

5.2.INSPECCIÓN JUDICIAL. A fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión y así corroborar los hechos expuestos en el libelo genitor, además, para alinderar y especificar tanto el área como las medidas del bien a usucapir, la cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

5.3.TESTIMONIOS. Se decreta la declaración de Diana Patricia Guzmán y John Alber Saavedra Calderón, quienes deberán comparecer a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los deponentes.

5.4.OFICIOS. Líbrense las comunicaciones y en los términos solicitados en el PDF 01 – Demanda de esta Carpeta. Por Secretaría tramítense.

Parte Demandada – Representada por la heredera ROSA WENDL

5.5.DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

5.6. INTERROGATORIO. a solicitud de parte. Decretar el interrogatorio a la parte demandante, para llevar a cabo el mismo, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

5.7.TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de José Alfredo Hernández, Gustavo Ariza, Otoniel Martínez, Eduardo Torres, Juan Fandiño, Gustavo Adolfo Charria Colmenares, Diana Patricia Guzmán

y John Alber Saavedra Calderon, quienes deberán comparecer a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

5.8.INSPECCIÓN JUDICIAL. Como quiera que ya fue decretada con antelación, por tanto, la peticionaria deberá estar atenta a la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante, a efecto de que puedan intervenir en la misma.

Curador Ad Litem

5.9.DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente.

El Juzgado de Oficio

INTERROGATORIO. Decretar el interrogatorio a la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha (hora, día, mes, y año) que se fijará más adelante.

Tránsito de legislación

Ahora bien, efectuado el estudio respectivo y en el estado en que se encuentra el proceso, se observa que se congregan los presupuestos del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012 - Condigo General del Proceso del C.G.P., por ende, es procedente hacer tránsito de legislación, para lo cual se dispone, que el presente tramite continúe de cara a tal evolución legislativa.

Bajo la anterior premisa, se dispone a fijar el día **07 de febrero de 2024** a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se recepcionarán las pruebas decretadas y de ser posible se dictará la sentencia respectiva.

Audiencia que se realizará de manera virtual; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Lifezise**.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal

fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 C.G.P.).

Prevenir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (06) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONSULTORÍA, SEGURIDAD INTEGRAL Y
COMPAÑÍA LTDA - COSINTE LTDA,
Demandado. BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA
Radicado: 11001310304820210023100
Providencia: AUTO ACEPTA RENUNCIA- ENTREGA
DEMANDA

En atención a las solicitudes obrantes al interior del expediente,
se RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento [“renuncia”] que hace la apoderada de la parte demandante de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas en este asunto, por tanto, las providencias impugnadas quedan en firme [art. 316 del C.G. del P.].

2. Ordenar frente a la solicitud de “retiro” de la demanda, que tal como se dispuso en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2022, ésta se presentó vía electrónica, por tanto, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, Secretaría tome atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (Art. 90 C.G.P.).

3. Tener en cuenta [por ser procedente] el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, en consecuencia, por secretaria librese comunicación informado esta decisión.

4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de REMANENTES o de DERECHOS DE CRÉDITO póngase los bienes y/o dineros a disposición de la autoridad respectiva, teniendo en cuenta para tal fin la normas que regulan el particular. Oficiese conforme corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, octubre 9 de 2023

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA CARO MORENO
DEMANDADO: ROSA MARIA CARO MALAGON
RADICADO: 11001310301320140041900
ACTUACIÓN: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros denunciados en el escrito de medidas cautelares visible en el 01Cuaderno01 (PDF 16) folio 02, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese las medidas a la suma de \$435.345.683 M/Cte.

2. Líbrense las comunicaciones respectivas, otorgando todos los datos necesarios para el registro de las medidas, para que pongan los dineros retenidos a disposición del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia y adviértase que deberá respetarse los límites de

inembargabilidad prevista por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 706c3dce020c22fb97bbf93832d4ff39b628e1506f57176db6811ff6d60b7685
Documento generado en 09/10/2023 10:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, octubre 9 de 2023

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: NUBIA PATRICIA CARO MORENO
DEMANDADO: ROSA MARIA CARO MALAGON
RADICADO: 11001310301320140041900
ACTUACIÓN: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Como quiera que el libelo invocado reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss., 306, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de FEDERICO DÍAZ QUINTERO contra PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ DURÁN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$290.230.455 M/Cte., que corresponde a la condena impuesta respecto de los frutos civiles en la sentencia proferida el 22 de julio de 2019.

1.2. Por los intereses legales (Art. 1617 del C.C.) a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación enunciada en el numeral que antecede, y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2. Ordenar a la parte demandada que PAGUE las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.).

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Conforme a los documentos allegados, se RECONOCE PERSONERÍA al doctor CARLOS ARTURO MANCIPE VILLAMARÍN en sustitución del profesional del derecho ISIDRO MANCIPE LARA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para los fines del poder conferido

6. Por secretaria abrir cuaderno del ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e0df21bc4cccaa9e3bbdca5e3d2d2a57c175b94fd220565b74e3f0684f8eb**

Documento generado en 09/10/2023 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSA EUGENIA BELTRAN DE
BUITRAGO, CARLOS ALFREDO
BUITRAGO BELTRAN, HUGO
ALEJANDRO BUITRAGO BELTRAN Y
RICARDO ANDRES BUITRAGO
BELTRAN

DEMANDADO: FERNANDEZ Y ASOCIADOS CIA LTDA
EN LIQUIDADACION Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 11001310303420150017100

ACTUACIÓN: AUTO NOMBRA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento sin que las personas indeterminadas comparecieran dentro de la oportunidad legal a estar en derecho, se, DISPONE:

1. Nombrar como curador AD-litem de las personas emplazadas al doctor RUBÉN DARÍO HOYOS AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.229.316 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se comunicará su designación al correo electrónico

rubenhoyosabogado@gmail.com.

2. Secretaría comuníquese la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d688718ff59cef55143b0c8a5b8960310fdc2e680e4b91dd3d223decdfb1cb6

Documento generado en 09/10/2023 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2023

REFERENCIA: VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: LUÍS GABRIEL SANTOS PÉREZ
DEMANDADO: PARASCOVIA SEDOVA
RADICADO: 11001310301220050044200
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO-PONE EN
CONOCIMIENTO

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. Ordenar la devolución del Despacho Comisorio 0017-J482019 de 06 de febrero de 2019 al juzgado cuarenta y uno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá a fin de que cumpla cabalmente con la diligencia delegada, esto es, proceder a secuestrar el bien objeto de división, conforme fuera ordenado en el auto del 19 de octubre de 2018 [fl 330 del Cuaderno Principal].

Oficiese por secretaria, adjuntado toda la documentación necesaria para tal fin.

2. Agregar a los autos y para los fines legales a que haya lugar, las providencias allegada por el juzgado treinta y dos (32) civil municipal de Bogotá.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d191727cb789b9c939ff54615f43c5cd2a2d8dd557b484ea66e3b7935159b5

Documento generado en 09/10/2023 10:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2023

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: BERTHA ACEVEDO DE GARZON, y
EDGAR ACEVEDO PACATEQUE

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA ACEVEDOCABRA,
RICARDO ACEVEDO CABRA, JAVIER
ANDRES ACEVEDO CABRA,
HEREDEROS

DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

RADICADO: 11001310303420130026500

ACTUACIÓN: PONE EN CONOCIMIENTO
REQUIERE

conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. Requerir al secuestre LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación a la dirección electrónica lexcont17@gmail.com.

2. Seria del caso señalar fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último

avalúo otorgado al bien data 06 de diciembre de 2019 -fls. 357 y ss.-es decir, el bien fue avaluado bajo unas circunstancias totalmente disímiles a las que presenta hoy (valor del bien), por tanto, en aras de procurar mayor beneficio a las partes, se DISPONE:

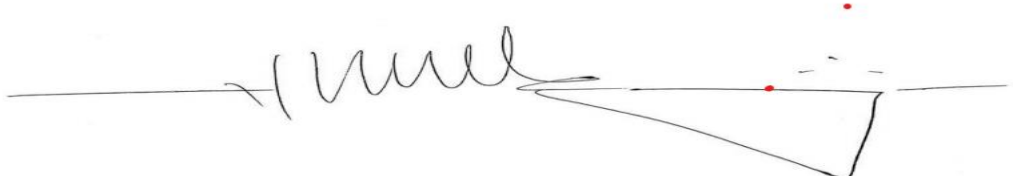
2.1 ACTUALIZAR el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división

2.2 OTORGAR a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (Art. 411 del C.G.P.)

3. Poner en conocimiento y para los fines legales a que haya lugar, las comunicaciones allegadas por la secretaria distrital de hacienda¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 24 Y 30

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf258ea9d5a582811e51848f7cae0b62e124b4d412889e4089a6665b86257bb**

Documento generado en 09/10/2023 10:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO MELO
VELANDIA
DEMANDADO: MARIA DOLLY SANTOS
BETANCOURT
RADICADO: 11001310301420140014200
ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. Requerir al juzgado 47 civil del circuito para que se sirva remitir copia del expediente solicitado mediante oficio 0248 del 10 de marzo de 2022.¹ Oficiese, y agréguese dicho oficio.

2. Por secretaria remitir el link del expediente de conformidad a lo solicitado.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF 09

² PDF 14

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3a1b02677fc733cd2187b02f690ad9c94fa946861b4c965fb403a41c460c6b**

Documento generado en 09/10/2023 10:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 9 de octubre de 2023

REFERENCIA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTA
E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL
MORENO JIMENEZ

RADICADO: 11001310301320090008000

ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. Requerir al perito DIEGO JAVIER MONROY BUITRAGO quien fue designado y se encuentra posesionado para que proceda a rendir la experticia solicitada y ordenada en autos de fechas anteriores, y que recae sobre el bien objeto de expropiación.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz (dejando la constancia respectiva de envío y entrega) y adviértasele que deberá dar cumplimiento a lo ordenado con antelación dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de

las comunicaciones respectivas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

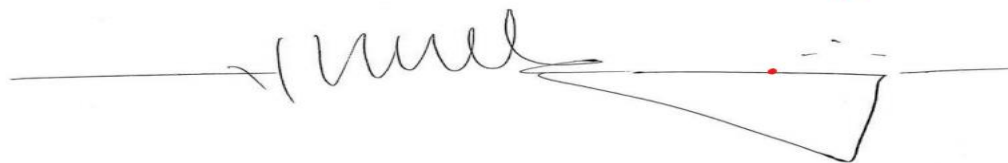
Secretaria tome atenta nota, e ingrese el proceso al Despacho una vez venza el termino otorgado.

2. Exhortar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, para que proceda a informar el trámite dado al oficio N° 05120, enviado el 9 de noviembre de 2021. Oficiese.

3. Incorporar al proceso para los fines a que haya lugar, la copia de la consignación del depósito judicial, documento allegado por la parte demandante junto con el escrito que antecede.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

¹ PDF 35

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7e9c190dfc7994990fd027d49850dc9e97f9fd98b20549b1608585e80821ae**

Documento generado en 09/10/2023 10:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>